



RESOLUCION CNEE 13-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que la empresa Grupo Generador de Guatemala, y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en adelante GGG, por medio de su Director Ejecutivo y mediante nota de fecha 2 de marzo de 2000, solicitó la autorización temporal para que su planta generadora de 5 MW se conecte al Sistema de Transporte del Sistema Eléctrico Nacional para realizar las pruebas necesarias e inherentes a la puesta en operación de una instalación nueva. Con esta solicitud se indica que la Planta Las Palmas tiene una potencia máxima de 65 MW. Indica, además, que la operación de la planta será irregular y que la energía asociada que exceda los 60 MW, actualmente instalados, se venderá a precios "Spot".

CONSIDERANDO:

Que, con base a la opinión solicitada por la Comisión Nacional de ENERGÍA Eléctrica, en adelante CNEE, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Gerente General del Administrador del Mercado Mayorista, en adelante AMM, por medio de la nota de referencia GG-058-00 y fecha 14 de marzo de 2000, considera que la unidad de 5 MW puede ser puesta en servicio, siempre y cuando su operación no limite a las otras cuatro unidades de Las Palmas, a cumplir con los requerimientos de producción o absorción de potencia reactiva para la regulación de tensión del SIN y que, para efectos del despacho económico cuando se inicie la operación comercial de dicha unidad, GGG deberá presentar su declaración de costos variables de generación, de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del AMM y los procedimientos del AMM vigentes a la fecha. Además, GGG deberá presentar su programa diario de operación para que este pueda ser incluido en el despacho diario, así como cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento del AMM.

CONSIDERANDO:



Que, con base a la opinión solicitada por la CNEE, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, en adelante ETCEE, con nota de fecha 14 de marzo de 2000, y nota adjunta, indica que no existe ninguna objeción a la conexión temporal de la unidad de 5 MW de GGG, siempre y cuando, previo a autorizar la conexión definitiva, se cumpla con todo lo que al respecto se estipula en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO.

Que se tuvo a la vista el dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la CNEE, en el cual se recomienda la Autorización Temporal para la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la unidad de 5 MW de GGG, siempre que se cumpla lo expuesto por el AMM y ETCEE. Además, recomienda fijar un plazo máximo de un mes para que GGG complete los estudios de Flujo de Carga y Corto Circuito para que se proceda a la evaluación de la Autorización de la Conexión Definitiva.

CONSIDERANDO.

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Asesoría Jurídica, la cual dice que la autorización solicitada es temporal y para realizar pruebas; que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley General de Electricidad y en su Reglamento; que no hay objeciones en su contra y que la Gerencia de Normas y Control de esta CNEE recomienda que se autorice, esta asesoría estima que no existe impedimento legal para acceder a lo solicitado y que es procedente que se autorice la conexión temporal solicitada para que se practiquen las pruebas para las que se solicita.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento y basándose en los dictámenes favorables técnico y jurídico emitidos por las unidades correspondientes de la CNEE,



RESUELVE:

Autorizar a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A., la conexión temporal de su unidad generadora de 5 MW al Sistema Nacional Interconectado, únicamente para efectuar sus pruebas de arranque y operación, bajo las siguientes condiciones:

1. Se autoriza la conexión temporal de la unidad generadora de 5 MW, a partir de la notificación de esta Resolución hasta el 30 de abril de 2000. Durante este tiempo, Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A. deberá presentar los estudios de Flujo de Carga y Corto Circuito, a efectos de que proceda la evaluación de la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.
2. Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A. deberá operar su unidad de 5 MW de manera que no limite a las otras cuatro unidades de Las Palmas, a cumplir con los requerimientos de producción o absorción de potencia reactiva para la regulación de tensión del Sistema Nacional Interconectado.
3. En todo momento, al estar generando la unidad de 5 MW, ésta deberá estar en disponibilidad de absorber o entregar potencia reactiva dentro de su curva de capacidad, a efecto de contribuir a la regulación del voltaje en el Sistema Nacional Interconectado. Para tal efecto, previo al inicio del período de pruebas, Grupo Generador de Guatemala y compañía S.C.A. proporcionará al AMM la curva de capacidad del generador de la planta.
4. Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A. previo a iniciar la operación comercial de unidad de 5 MW, para efectos del despacho económico, deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista su declaración de costos variables de generación, de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador



del Mercado Mayorista y los procedimientos del Administrador del Mercado Mayorista vigentes a la fecha.

5. Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A., previo a iniciar sus pruebas de operación, deberá presentar su programa diario de operación para que este pueda ser incluido en el despacho diario.
6. Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A. deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento del Administrador del Mercado mayorista.
7. Grupo Generador de Guatemala y Compañía S.C.A., deberá respetar las disposiciones operativas y de seguridad emanadas del Administrador del Mercado Mayorista para la operación de unidad de 5 MW.
8. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación de unidad de 5 MW de la Planta Las Palmas, será considerado por la CNEE, a petición del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.
9. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá fiscalizar, en cualquier tiempo, la operación y el buen funcionamiento de la Planta Las Palmas, incluida su unidad de 5MW.
10. Notifíquese

Dada en la ciudad de Guatemala a los 14 días del mes de marzo de 2000.